

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00010-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MILLER ALFONSO REALPE BOLAÑOS

INFORME SECRETARIAL. Timbío Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se hace necesario proferir auto de seguir adelante la ejecución ya que mediante auto No 24 del 4 de febrero del año en curso, se resolvió no tener por contestada la demanda en virtud de la presentación extemporánea de la misma por parte de la curadora ad- litem. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 372

Timbío Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio No 050 de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor MILLER ALFONSO REALPE BOLAÑOS, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Pagaré **No 069176100018706**, que respalda la obligación **No. 725069170300707**

Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 8.000.000), por concepto de capital adeudado.

Por la suma de cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos dieciocho pesos (\$476.818), de los INTERESES REMUNERATORIOS causados sobre la anterior suma, en el período comprendido entre el 27 de junio de 2019 hasta el 10 de enero de 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00010-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MILLER ALFONSO REALPE BOLAÑOS

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención desde el 11 de enero de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

B) Pagaré No. 4866470211753058 que respalda la obligación No. 4866470211753058

Por la suma de seiscientos setenta y seis mil setecientos treinta pesos (\$676.730), por concepto de capital adeudado.

Por la suma de doscientos nueve mil ciento cincuenta y seis (\$209.156) de los INTERESES MORATORIOS causados sobre la anterior suma en el período comprendido entre el 22 de junio de 2018 hasta el 10 de enero de 2020.

Por el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre el capital en mención, desde el 11 de enero de 2020; hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de treinta y dos mil ciento treinta pesos (\$32.130) por otros conceptos.

Mediante auto No. 173 del 6 de mayo de 2021, se ordenó el emplazamiento del demandado MILLER ALFONSO REALPE BOLAÑOS y se procedió a realizar su emplazamiento en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**; teniendo en cuenta que el emplazamiento se realizó en debida forma sin que compareciera al proceso el demandado, el Juzgado resolvió designar curador ad litem. Una vez realizada la aceptación y diligencia de posesión del curador ad litem del demandado, se le concedió el termino para que se pronunciara frente a la demanda, a lo cual, el día 20 de agosto de 2021, presentó la contestación, estando por fuera del término concedido para ello, por lo que, mediante auto 24 del 4 de febrero del año en curso, se resolvió no tener por contestada la demanda en virtud de la presentación extemporánea de la misma.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00010-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MILLER ALFONSO REALPE BOLAÑOS

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*¹

Como en el presente asunto se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.CTE (\$470.000) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. - CONDENAR al señor **MILLER ALFONSO REALPE BOLAÑOS**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía N° 1.063.809.259 a pagar a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, las costas del proceso, de conformidad con el Art. 365 numeral 2º en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso, se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta los parámetros del **Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura**, en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.CTE (\$470.000).

¹ Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00010-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MILLER ALFONSO REALPE BOLAÑOS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 101.
Hoy 18 de noviembre de 2022.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria